

prisión por el delito referido.- Solicitó además que oportunamente se agregue protocolo de autopsia y se tome declaración a los eventuales testigos que la policía hubiere relevado y a los padres de la indagada.-

6- La Defensa solicitó que para el caso de ser enjuiciada su defendida el mismo sea sin prisión.-

CONSIDERANDO.

1- De acuerdo a los hechos reseñados, respecto de los cuales existen elementos de convicción suficientes, se debe acoger la pretensión fiscal e imputar prima facie a R [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] W [REDACTED] la comisión de un delito de homicidio culpable por adecuar prima facie su conducta a la norma de los arts. 18, 60.1 y 314 del Código Penal.-

En efecto, en la especie, se ha acreditado en forma semiplena que la indagada por impericia, imprudencia y negligencia dejó a su hijo de catorce meses durmiendo y una estufa a leña encendida cerca de unos sillones, por lo que con esos elementos tomó fuego la casa el que se propagó rápidamente por los materiales, incendio hipotético previsible, el que provocó la asfixia de su hijo por humo y exceso de calor, perdiendo éste su vida.-

2- Atento al hecho, a la primariedad absoluta, a que la indagada colaboró en el esclarecimiento del mismo, y por razones de que ya el dolor sufrido por su accionar es bastante, su enjuiciamiento será sin prisión pero con aplicación de la medida sustitutiva de la prisión preventiva de arresto domiciliario por noventa días pudiendo salir para recibir asistencia y llevar y traer a su hija de tres años del jardín.- La medida será supervisada por policía, cometiéndose.-

Por los fundamentos expresados y de acuerdo a lo editado por los arts. 15 y 16 de la Constitución de la república, arts. 18, 60.1, 314 del Código Penal y arts. 113, 125, 126 del Código de Proceso Penal:

RESUELVO.

1- Dispónese el enjuiciamiento sin prisión y bajo caución juratoria de R [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] W [REDACTED] imputada prima facie de la comisión de un delito de homicidio culpable en calidad de autor, con aplicación de la medida sustitutiva de la prisión preventiva de arresto domiciliario en las condiciones del Considerando 2 de esta resolución, oficiándose y cometiéndose su control.-

2- Recábase su aceptación voluntaria de la medida, fecho recábase caución juratoria, impóngasele de sus deberes legales y déjese la constancia de estar la prevenida a la orden de la Sede.-

3- Téngase como su Defensor al designado de confianza Dr. Walter Arruda.-

4- Agréguese protocolo de autopsia sin más trámite.-

5- Cítese oportunamente a las personas mencionadas por el Ministerio Público a prestar declaración en audiencia con noticia de éste y de la Defensa.-

6- Solicítese y agréguese su prontuario y los antecedentes judiciales y recibida que sea la planilla del RNAJ, se comete a la Oficina Actuarial las anotaciones e informes que fueren menester.-

7- Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las actuaciones presumariales cumplidas que anteceden con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.-

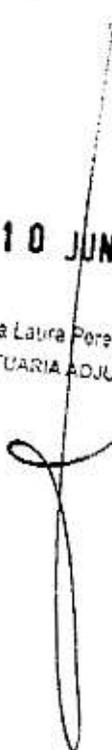
8- Relaciónese oportunamente.-

Notifíquese.-


Dra. Elsa Montijn-
Juez Letrado Suplente de Interior.-

10 JUN. 2016

Recibido hoy.


Dra. Ana Laura Pereira Castro
ACTUARIA ADJUNTA

